



29 de Agosto de 2016

Roberto Celaya Figueroa
Presente.

En respuesta a su solicitud de información con número de folio 01213, por este medio remito a usted copia de la documentación que ampara el seguimiento y atención del oficio ISTA-256/2016, del Instituto Sonorense de transparencia Accesos a la Información Pública y Protección de Datos Personales de fecha 15 de junio de 2016, recibido por la Coordinación de Contraloría Interna del ITSON el 7 de julio de 2016.

Atentamente,

Mtro. Misael Marchena Morales,
Secretario de la Rectoría.



26 de agosto de 2016.

Mtro. Misael Marchena Morales.
Secretario de la Rectoría.
P r e s e n t e.

En respuesta al oficio sin número de fecha del 10 de agosto de presente donde se informa sobre la recepción de la solicitud presentada por C. Roberto Celaya Figueroa con folio 01213, a través de la cual el particular textualmente pide:

"Documentación que ampare el seguimiento (incluyendo el resultado de la investigación que dicho oficio menciona así como las sanciones que derivaron de ellos en su caso) dado a Oficio ISTA-256/2016 del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de fecha de 15 de junio del 2016 recibido por la Coordinación de Contraloría Interna de ITSON el 07 de Julio de 2016".

Por lo anterior adjunto documentos del seguimiento y la resolución del mismo.

1. Oficio del 10 de agosto de 2016 dirigido al Director Jurídico de ISTAI.
2. Oficio del 24 de agosto de 2016 dirigido a Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
3. Resolución de la Contraloría Interna del 24 de agosto de 2016

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

Mtra. Dinorah Concepción López Díaz.
Coordinadora de Contraloría Interna.



10 de agosto de 2016

Lic. Juan Álvaro López López.
Director General Jurídico.
Instituto de Transparencia Informativa
Del Estado de Sonora.

Por medio de la presente se le envía un cordial saludo con respecto al **oficio ISTAI-256-2016** con fecha del 15 de junio del 2016 con referencia al **Recurso de Revisión número ITIES-RR-212-2015** y su Resolución, interpuesto por el Recurrente **C. Roberto Celaya Figueroa**, en contra del sujeto obligado **Instituto Tecnológico de Sonora**, por la probable responsabilidad de cualquier naturaleza que algún servidor público pudo haber incurrido con el incumplimiento de obligaciones y derivado de ella solicita el inicio de un proceso de la investigación en materia de responsabilidad del servidor público como es este procedimiento corresponde a esa Contraloría Interna. *(Artículo 53, párrafo tercero, 57 Bis fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado Sonora y artículo 5 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y de los Municipios).*

Por lo anterior, solicito se aclare o se confirme las **Consideraciones del IV. Sanciones** del resolutivo ITIES-RR-212-2015 que expresa "... Si bien es cierto el sujeto obligado **cumplió al dar respuesta a la solicitud, no fue dentro del término establecido por nuestra ley**; en consecuencia, se le ordena a la Secretaria de la Contraloría General, realice el procedimiento correspondiente para que sancione la responsabilidad en que incurrió el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico de Sonora..." *(artículo 62 Ley de Acceso a la Información Pública y de protección de Datos Personales del Estado de Sonora, así como los artículos 73 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios).*

En atención al **oficio ISTAI-256-2016**, se verificaron las fechas y se **confirma** que la resolución y respuesta al solicitante si fue entregada en cumplimiento de los plazos que estipula los artículos 41 al 44 de la referida ley y 65 al 68 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información Pública en el Estado de Sonora; indicando que los quince días hábiles que la ley establece como plazo máximo para atender solicitudes transcurrieron del 02 al 23 de Noviembre de 2015, sin contar los días sábados y domingos del periodo, además de que el día 16 de noviembre fue inhábil.



Sin más por el momento, quedo a sus órdenes esperando su respuesta en medida de lo posible de 4 días hábiles, ya que en el sujeto obligado ITSON recibió una nueva solicitud de información relativa a las acciones que esta Contraloría ha realizado en cumplimiento de los resuelto por el órgano garante en el recurso de revisión que nos ocupa, y la notificación de admisión o rechazo de ésta nueva solicitud vence el día 15 de agosto de 2016.

Saludos Cordiales.


Mtra. Dinorah Concepción López Díaz
Coord. De Contraloría Interna.
Instituto Tecnológico de Sonora.

estafeta[®]

H/S Mena 11/08/16

firma de recibido
Estafeta
CONSULTA DE GUIAS
01 800 90 33 500
LADA SIN COSTO

3015004361791620030709
4138417851

*Recibido SUSANA AGUILAR
12/08/2016 11:49 am*

Dinorah C. Lopez Diaz

De: Dinorah C. Lopez Diaz
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2016 06:22 p.m.
Para: alvarolopez@transparenciasonora.org
CC: Dinorah C. Lopez Diaz
Asunto: ACLARACION APARTADO IV. SANCIONES DEL RECURSO REVISIÓN Y RESOLUCION ITIES-RR-212/2015 AÁ
Datos adjuntos: Consulta ISTAI RR-212-2015.pdf

Lic. Juan Álvaro López López.

Director General Jurídico.
Instituto de Transparencia Informativa
Del Estado de Sonora.

Por medio de la presente se le envía un cordial saludo con respecto al oficio ISTAI-256-2016 con fecha del 15 de junio del 2016 con referencia al Recurso de Revisión número ITIES-RR-212-2015 y su Resolución, interpuesto por el Recurrente C. Roberto Celaya Figueroa, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico de Sonora, por la probable responsabilidad de cualquier naturaleza que algún servidor público pudo haber incurrido con el incumplimiento de obligaciones y derivado de ella solicita el inicio de un proceso de la investigación en materia de responsabilidad del servidor público como es este procedimiento corresponde a esa Contraloría Interna. (Artículo 53, párrafo tercero, 57 Bis fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado Sonora y artículo 5 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y de los Municipios).

Por lo anterior, solicito se aclare o se confirme las Consideraciones del IV. Sanciones del resolutivo ITIES-RR-212-2015 que expresa "... Si bien es cierto el sujeto obligado cumplió al dar respuesta a la solicitud, no fue dentro del término establecido por nuestra ley; en consecuencia, se le ordena a la Secretaria de la Contraloría General, realice el procedimiento correspondiente para que sanción la responsabilidad en que incurrió el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico de Sonora..." (artículo 62 Ley de Acceso a la Información Pública y de protección de Datos Personales del Estado de Sonora, así como los artículos 73 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios).

En atención al oficio ISTAI-256-2016, se verificaron las fechas y se confirma que la resolución y respuesta al solicitante si fue entregada en cumplimiento de los plazos que estipula los artículos 41 al 44 de la referida ley y 65 al 68 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información Pública en el Estado de Sonora; indicando que los quince días hábiles que la ley establece como plazo máximo para atender solicitudes transcurrieron del 02 al 23 de Noviembre de 2015, sin contar los días sábados y domingos del periodo, además de que el día 16 de noviembre fue inhábil.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes esperando su respuesta en medida de lo posible de 4 días hábiles, ya que en el sujeto obligado ITSON recibió una nueva solicitud de información relativa a las acciones que esta Contraloría ha realizado en cumplimiento de los resuelto por el órgano garante en el recurso de revisión que nos ocupa, y la notificación de admisión o rechazo de ésta nueva solicitud vence el día 16 de agosto de 2016.

El original será enviado por paquetería.
Dar acuse de recepción.

Saludos Cordiales.

Coord. De Contraloría Interna.
Instituto Tecnológico de Sonora.

Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México
www.itson.mx

INSTITUTO SONORENSE DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DIFUSIÓN DE DATOS PÚBLICOS



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Transcender

2016 AGO 26 AM 9:00

RECIBIDO
ISTAI

EXPEDIENTE: ITIES RR-212/2015

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA

RECURRENTE: C. ROBERTO CELAYA FIGUEROA

24 de agosto de 2016.

**INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SONORA**

En cumplimiento a lo ordenado por ese H. Órgano Garante en atención al oficio ISTAI-256/2016, recibido el 07 de julio del presente, derivado de la resolución de fecha 18 de abril 2016, relativo al recurso de revisión que se cita al rubro, me permito comunicarle que éste órgano interno de control realizó una revisión minuciosa del resolutivo a partir de la afirmación de que la Unidad de Enlace entregó de forma tardía la respuesta a la solicitud de folio 01103 al C. ROBERTO CELAYA FIGUEROA, no obstante lo anterior, al revisar los días que transcurrieron entre la recepción de la solicitud y la entrega de la respuesta, descontando los días inhábiles, se encontró que la solicitud de hecho sí fue atendida sin exceder del plazo máximo de 15 días previsto en la Ley, en virtud de lo cual no se encuentran elementos para iniciar procedimiento alguno de investigación para determinar responsabilidades en el presente caso.

Cabe mencionar que antes de emitir la presente, el día 10 de agosto de 2016, se envió por mensajería y correo electrónico un planteamiento a modo de consulta dirigido al C. Lic. Juan Álvaro Lopez Lopez, Director Jurídico del ISTAI con el propósito de corroborar el criterio para contabilizar los días hábiles, sin embargo luego de conversar telefónicamente con el funcionario al respecto no se obtuvo respuesta formal y por escrito de su parte.

Por lo anterior, atentamente solicito se tenga por cumplido lo ordenado en la resolución de referencia, en tiempo y forma ordenados.

Atentamente,


Mtra. Dinorah Concepción López Díaz.
Coordinadora de Contraloría Interna.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA CONTRALORÍA INTERNA

ORIGEN: Recurso de Revisión

ASUNTO: Presunta Responsabilidad del Recurso de Revisión: ITIES-RR-212/2015.

Visto para dictar resolución al recurso de revisión de expediente del oficio ITIES-RR-212/2015, mismo que obra en esta Contraloría Interna del Instituto Tecnológico de Sonora y se integró con motivo de la solicitud de información interpuesta por el C. Roberto Celaya Figueroa, con todos los autos y documentos correspondientes al proceso de atención a ésta petición.

De acuerdo al escrito recibido 7 de julio del presente en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Unidad Centro del Instituto Tecnológico de Sonora, la causa que motiva la solicitud del promovente es el siguiente hecho según sus palabras: _____

"Me permito recomendar a Usted, copia debidamente autorizada el expediente del Recurso de Revisión número ITIES-RR-212/2015 y su Resolución, interpuesto por EL recurrente C. Roberto Celaya Figueroa, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico de Sonora, por la probable responsabilidad de cualquier naturaleza de algún servidor público pudo haber incurrido con el incumplimiento de obligaciones. Lo anterior se señala que este Instituto debe de indicar la existencia de una probable responsabilidad y derivado de ella el inicio de la investigación en materia de responsabilidad del servidor público como es este procedimiento corresponde a esa Contraloría Interna de este Instituto realizar la investigación conforme a derecho, tomando en consideración el organigrama del sujeto obligado, para determinar el área responsable que vulnero los derechos del recurrente, y una vez lo anterior determinar que servidor es responsable por omitir con sus obligaciones y en su momento oportuno resolver lo conducente. Lo anterior con fundamento en el artículo 53, párrafo Tercero, 57 Bis fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y artículo 5 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y de los municipio."

Por lo anteriormente señalado en esta vista se hace valer lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. La Contraloría Interna del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), es competente para realizar las revisiones necesarias que se presenten.
- II. Consta en registros de la Contraloría Interna del Instituto Tecnológico de Sonora que con fecha 07 de julio del 2016, que se recibió, aceptó y dio trámite a expediente con folio de OFICIO ISTAI-256/2016 signada por la Lic. Martha Arely López Navarro, comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se deriva del expediente ITIES-RR-212/2015 formado con motivo del recurso de revisión

presentado por el recurrente C. Roberto Celaya Figueroa, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico de Sonora, por su inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información de fecha dos de noviembre de dos mil quince, ante la Unidad de Enlace.

- III. Dicho oficio se deriva por la probable responsabilidad de cualquier naturaleza que algún servidor público pudo haber incurrido con el incumplimiento de obligaciones y derivado de ella solicita el inicio de un proceso de la investigación en materia de responsabilidad del servidor público, este procedimiento corresponde a esta Contraloría Interna, con fundamento en el Artículo 53, párrafo tercero, 57 Bis fracción IV, 61, 62 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado Sonora y artículo 5 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y de los Municipios.
- IV. En la recepción de la solicitud dirigida a la Unidad de Enlace, misma que determinó lo siguiente: "Para efecto de una oportuna atención, me permito informarle los plazos que conforme a los artículos 41 al 44 de la referida Ley, así como a los artículos 65 al 68 de los citados Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, deberá considerar para dar respuesta que corresponda. Fechas para notificar y hacer entrega de la respuesta:

02 Nov. 2015	Recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace.
06 Nov. 2015	Plazo máximo para notificar al particular sobre la aceptación o rechazo de su solicitud de información.
17 Nov. 2015	Fecha de entrega de información a la Unidad de Enlace.
20 Nov. 2015	Fecha para entrega información y/o respuesta al particular por parte de la Unidad de Enlace.

- V. En consecuencia se le ordena a la Contraloría Interna de este Instituto realice el procedimiento correspondiente para que sancione la responsabilidad en que incurrió el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico de Sonora.

Derivado de estos considerandos y consecuentes a las pruebas admitidas y los demás elementos que obran en el expediente, se fijó el resultado final de su valoración, la Contraloría Interna concluye el proceso de revisión solicitado que se viene tratando y a continuación-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Contraloría Interna del Instituto Tecnológico de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos observados, como obra en el considerando primero de la presente resolución

SEGUNDO.- Se verificaron las fechas y se confirma que la resolución y respuesta al solicitante si fue entregada en cumplimiento de los plazos que estipula los artículos 41 al 44 de la referida ley y 65 al 68 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado

de Sonora; indicando que los quince días hábiles que la ley establece como plazo máximo para atender solicitudes, transcurrieron del 02 al 23 de Noviembre de 2015, sin contar los días sábados y domingos del periodo. Es relevante indicar que el día 16 de noviembre se considera como día inhábil, lo anterior, con fundamento en el decreto emitido por el Diario Oficial de la Federación con fecha del 17 de enero del 2006, fracción VI del artículo 74 del Ley Federal del Trabajo. En virtud de lo anterior, no se encuentran elementos para iniciar procedimiento alguno de investigación para determinar responsabilidad en el presente caso.

TERCERA.- Derivado de las fechas emitidas por la Unidad de Enlace se encontró que en donde indica: "Fecha para la entrega de información y/o respuesta al particular por parte de la Unidad de Enlace" dice "20 Nov. 2015", y debe de decir "23 de Nov. 2015.

CUARTA.- Por lo anteriormente expuesto, se encontró que la solicitud hecha si fue atendida sin exceder del plazo máximo de 15 días previstos en la Ley, en virtud de lo cual no se encuentran elementos para iniciar procedimiento alguno de investigación para determinar responsabilidades en el presente caso.

QUINTA.- Por lo anterior, solicito se tenga por cumplido lo ordenado en la resolución de referencia, en tiempo y forma, la presente resolución para que surta los efectos legales correspondientes y en su oportunidad archívese el presente expediente.

Así lo resolvió y firma la C. Dinorah Concepción López Díaz, Titular de la Contraloría Interna de Instituto Tecnológico de Sonora, en Ciudad Obregón, Sonora a 24 de agosto del 2016.



Mtra. Dinorah Concepción López Díaz
Titular de la Contraloría Interna

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**DECRETO por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la conmemoración en el año 2006 del natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas, la fracción III, tendrá vigencia a partir del año 2007.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.